

# LEY N.º 3175

## Modificación del Código de Procedimientos en materia penal (Ley n.º 2.979)

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires. etc.*

ARTÍCULO 1.º — Agréguese como inciso 4.º del artículo 680 del Código de Procedimientos en lo criminal:

« Inciso 4.º También podrá admitirla el juez en los distritos penados con arresto, prisión, multa, o una y otra conjuntamente, cuando lo estime conveniente, teniendo en cuenta los antecedentes del acusado y las circunstancias del hecho y siempre que concurren los extremos requeridos en el inciso 3.º. »

ART. 2.º — Derógase el inciso 1.º del mismo artículo.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos nueve.

HÉCTOR C. QUESADA.  
*Manuel L. del Carril.*

ARTURO H. MASSA.  
*Carlos Brizuela.*

La Plata, septiembre 11 de 1909.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.  
EMILIO CARRANZA.